

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN "CEAL" ASOCIACION
ESPAÑOLA DE AUDITORES SOCIO-LABORALES Y LA ASOCIACIÓN INSTITUTO
VASCO DE AUDITORES SOCIOLABORALES "IVAS/ASEE" AUDITORE
SOZIOLABORALEN EUSKAL ERAKUNDEA**

REUNIDOS

De una parte:



Don Juan Pañella Martí, con DNI nº 37.679.216H, en nombre y representación, como Presidente de la Asociación "CEAL" Asociación Española de Auditores Socio-Laborales (en adelante CEAL), con domicilio social en Madrid, calle Guzmán el Bueno, nº 37 6ª y CIF G82254798.

Y de la otra:



Don Alipio García Ross, con DNI nº 30.560.706-P, en nombre y representación, como Presidente de la Asociación Instituto Vasco de Auditores Sociolaborales **IVAS/ASEE** Auditore Soziolaboralen Euskal Erakundea (en adelante IVAS/ASEE), con domicilio social en Bilbao (48004), calle Lutzana nº 4, 2º, con CIF nº G95823878.

Ambas partes, han decidido establecer el presente convenio de colaboración en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I- Las asociaciones que firman el presente convenio, tienen fines sociales muy similares, que se pueden resumir en el desarrollo científico de la auditoria sociolaboral, así como en el fomento de los estudios científicos entre personas vinculadas a esta disciplina, pero en diferentes ámbitos territoriales, la primera, CEAL de ámbito estatal, y la segunda IVAS/ASEE, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma del País Vasco.

II- Ambas asociaciones, dentro de sus estatutos, recogen la posibilidad de cooperación con otras asociaciones para el mejor funcionamiento de las actividades de las mismas.

III- Dentro del marco recogido en el antecedente anterior, se establece el presente convenio de colaboración entre ambas asociaciones, que se suscribe en base a las siguientes

CLÁUSULAS



Primera: Ambas asociaciones acuerdan que las personas socio-audidores/as de CEAL que desarrollen su actividad en el País Vasco, serán también socio-audidores/as de la Asociación IVAS/ASEE, así como los socios auditores/as de IVAS/ASEE, pertenecerán también a la Asociación CEAL.

Esta vinculación sólo afecta a la condición del socio-auditor y del Auditor Junior, no a la de otras clases de socios/as que tenga cada asociación (Socio/a consultivo/a, Socio/a Emerito, Asociado/a).



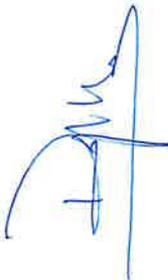
La incorporación como persona socia del IVAS/ASEE, supondrá de forma automática la incorporación como socia de CEAL con los derechos y obligaciones que CEAL establece para las personas socias en sus Estatutos; salvo el referente al pago de las cuotas sociales que se recoge a continuación.

A su vez aquellas personas socias de CEAL que así lo soliciten de forma voluntaria, sin más trámite adquirirán la condición de socias del IVAS/ASEE con los derechos y obligaciones que se establece para las personas socias los Estatutos del IVAS/ASEE, salvo el referente al pago de las cuotas sociales que se recoge a continuación.

Para las personas socias de cualquiera de las dos asociaciones, en que concurra la doble pertenencia, se establece una cuota anual única que será igual en ambas asociaciones. Esta cuota será abonada al IVAS/ASEE cuando radique en la Comunidad Autónoma País Vasco el despacho profesional o domicilio social del Auditor, y a CEAL en el resto de casos. El reparto de dichas cuotas entre ambas asociaciones se hará siguiendo el siguiente criterio: tanto la Asociación CEAL, como la Asociación IVAS/ASEE, respecto de estas personas socias harán las liquidaciones oportunas, teniendo que transferir el 50 % de dichas cuotas a la otra asociación, mediante

compensación y abono entre ellas de las correspondientes cuotas cobradas, la liquidación tendrá carácter anual, y se realizarán anticipos trimestrales a cuenta.

En este sentido, con el fin de fijar el importe de las compensaciones entre las dos asociaciones, ambas, respetando en todo caso el principio de confidencialidad, adquieren el compromiso de comunicarse recíprocamente de forma inmediata (plazo máximo de 7 días), todas las altas y bajas que admitan o registren, y que afecten personas socias en la que concurra la doble asociación, y compartir sus registros de socias al final de cada ejercicio.



Segunda: La Asociación IVAS/ASEE ostentará la delegación territorial en el País Vasco de la Asociación CEAL, es decir, la representará y actuará en su nombre ante personas, instituciones y empresas, tanto públicas como privadas.

La Asociación IVAS, comunicará, solo a título informativo, en las reuniones de la Junta Directiva de los acuerdos o representaciones que haya ostentado en nombre de la Asociación CEAL en el País Vasco.



Tercera: Dentro de esta representación, CEAL otorga, previo pago del canon correspondiente, a IVAS/ASEE el derecho de uso exclusivo de la utilización del aplicativo informático propiedad de CEAL para la enseñanza y la realización de auditorías sociolaborales en el País Vasco.

CEAL en aplicación de lo dispuesto en este convenio, no otorgará ninguna licencia o autorización para el uso del mencionado aplicativo informático a ninguna empresa pública o privada, o institución educativa de naturaleza pública o privada que ofrezca formación en materia de auditoría sociolaboral en el ámbito del País Vasco.

Cuarta: Ambas asociaciones desarrollarán cuantas actuaciones estimen necesarias, para el fomento y regulación de todo lo relacionado con la Auditoría Sociolaboral, tendentes a unificar criterios, tanto en el ejercicio de dicha profesión, como en la divulgación de su enseñanza.

Quinta: Ambas asociaciones acuerdan crear una comisión denominada de "Conflictos", la comisión será paritaria, estará formada por tres miembros de cada asociación, y tendrá como objetivo resolver todos los conflictos de interpretación que se deriven del presente convenio, o los que se pudieran suscitar entre los diferentes asociados.

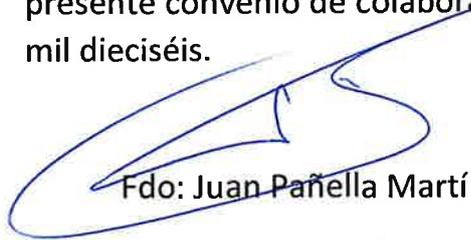
Por parte de CEAL; esta comisión estará formada por el Presidente y los dos Vicepresidentes.

Por parte de IVAS; esta comisión estará formada por el Vicepresidente José Manuel Iturrate, y los miembros de la Junta Directiva Bartolome Aristegui y Juan Ramón Horas.

Sexta: Ambas partes establecen que este convenio de colaboración, tenga el carácter de permanente, por lo tanto, seguirá en vigor indefinidamente, salvo que cualquiera de las dos asociaciones decida lo contrario. Si fuera así, el fin del presente convenio de colaboración se hará coincidir con el fin del año natural, es decir, el 31 de diciembre, con la finalidad de no generar distorsiones en el reparto de las cuotas establecidas con anterioridad, pero respetando siempre un preaviso mínimo de dos meses, por lo que si el preaviso se realiza más tarde del 31 de Octubre del año en curso, el convenio finalizaría el 31 de Diciembre del año siguiente.

Séptima: Este acuerdo deberá de ser ratificado por las Asambleas de cada asociación, en un plazo no superior a los seis meses desde la firma del presente documento, excepto en lo referente en el punto tercero, el cual fue acordado y aprobado en las Asambleas Generales de ambas asociaciones, del pasado 3 de Junio de 2016 en Bilbao.

Y, en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firmamos el presente convenio de colaboración, en Bilbao a veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.


Fdo: Juan Pañella Martí
(Presidente CEAL)


Fdo: Alipio García Ross
(Presidente de IVAS/ASEE)